



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 24

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022023-005- MN "FISHER PRICE II".

PARTES: INDETERMINADOS

AUTO: DE FECHA FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023- 005
MN “FISHER PRICE II”.

Cartagena D.T. y C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Obra reporte de infracciones No.15375 de fecha 19 de diciembre de 2022 suscrita por el personal de inspectores Marítimos de la Capitanía de Puerto de Cartagena, donde se relacionan como presuntamente infringidos el código **No. 34** “navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes” de la resolución 386 de 2012 (contenida en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC -7)

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto de Cartagena

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

HECHOS

Elaboró: Katherin castellar,
Asesora OF-JUR CP5

Revisó:
responsable OFJUR- CP5

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5º numeral 2º del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se dan bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en actúas anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducir las mismas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.